

AYUNTAMIENTO REAL DE JUMILLA

Contestando este Ayunt^o á los extremos que comprenden las circulares de esa Intendencia de 25 de Febrero y 20 de Diciembre del año próximo pasado 1830 debe manifestar: Que los fondos de Propios de esta Villa solo disfrutan del aprovechamiento de los pastos que comprenden las 17 dehesas y dos Baldíos situados en este término que se adjudican anualmente á los vecinos ganaderos que lo solicitan, y el sobrante se arrienda á los forasteros quando lo pretenden, é igualmente el Registro de ganado á los terratenientes que solicitan su entrada en este término; el del esparto que sacan para otros Pueblos, y la Almotacenia y Romana que todo ha produciendo anualmente según el último quinquenio, la cantidad de 1320 rls. y 28 mrv., sin poseer censos á su favor, artefactos ni predios urbanos que le rindan cantidad alguna, pues aunque de esta última clase disfruta la Casa Capitular, las Rls. Cárceles y Carnicería pública, estos no se pueden arrendar por estar destinados al Servicio de este Ayunt^o, el Común de vecinos tampoco goza de arbitrios algunos para aumentar sus fondos, ni producir en dicho quinquenio cosa alguna la Renta de aguardiente por no haberse rematado en ningún año y haberse pagado la cantidad en que se ajustó con la parte de la Rl. Hacienda por repartimiento al vecindario en el de Rentas Provinciales.

El Alcalde Mayor de esta Villa tiene la dotación de 500 ducados cuya cantidad esta mandada abonar en orden del Consejo de 25 de Junio de 1816 por repartimiento vecinal al tiempo que se practique el de Reales Contribuciones ínterin los Propios de esta dicha Villa salen del estado de atraso en que se encuentran, ó se facilita arbitrios para cubrir dicha dotación.

Hay en esta Villa quatro Regidores de Servicio anual á los que se les asiste con el indicado fondo de Propios con la cantidad de 30 rls. á cada uno, reportando al mismo tiempo la obción de los ducados cada qual todas las veces que abren como Claberos el archivo de esta Villa á instancia en parte para extraer de él algún documento, pero esto ocurre muy de tarde en tarde.

Este Ayunt^o en el oficio de gracias que hace anualmente al tiempo de tomar posesión elige los porteros que tienen por combeniente que por lo regular son tres, y los mismos egercen el destino de Alguaciles Ordinarios del Juzgado, y por todo tienen señalada del indicado fondo Común la dotación de 550 rls. no reportando otra obción por el primer destino de porteros y sí por la de Alguaciles, que con dicha dotación de Propios cree suficiente este Ayunt^o para su manutención y también que son vastantes para el Servicio de la Corporación y Juzgado Rl.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

El Pregonero de esta Villa goza de dicho fondo Común dela dotación de 220 rls. V^{on.} con el qual hay vastante para estar bien serbido el Ayunt^o el Juzgado y también el Pueblo, pero dicha dotación y los pocos derechos y emolumentos que percibe no la conceptúa suficiente esta Corporación para premiarle su trabajo, y sí es de parecer sele debe aumentar á quarenta ducados.

El Secretario de este Ayunt^o disfruta de dicho fondo Común la dotación de 100 ducados, pudiéndose solo graduar por las Costas obcionales y emolumentos que disfruta otros 100 ducados, pero incluyéndose en ellos los que puede producirle el uno por 100 que le esta señalado del seis de cobranza y conducción de Rls. Contribuciones, sino lo pierde por las Causas que prebiene la Rl. Instrucción de 6 de Julio de 1828 en su Art^o 34; porlo que y teniendo presente el inmenso trabajo que lleba el espresado Secretario de Ayunt^o, en un Pueblo demás de 1700 vecinos, con el despacho de muchos negocios que penden de dicha Secretaría constándole á esta Corporación que para su buen despacho tiene que pagar un oficial que no puede costear con la mayor parte de dichos 200 ducados, es de parecer este Ayunt^o que debe aumentarse la espresada dotación de Propios á dicho Funcionario público lo menos en otros 200 ducados.

Los Médicos y Cirujanos de esta Villa no gozan en el día de dotación alguna de dicho fondo Común, pues aunque en el último Reglamento les estaba señalada, cesó en virtud de Rl. Provisión del Consejo; pero una Matrona goza el Salario anual de ocho ducados que no conceptúa este Ayunt^o suficiente, teniendo presente las ocupaciones que le impone dicho cargo, y los demás cortos emolumentos ahora no ha habido resolución. Se han satisfecho por razón de veredas en los cinco años desde el del 1825 hasta el de 1829 ambos inclusive 782 rls. V^{on.} y al Conductor dela St^a Bula á 46 rls. cada año 230 rls.

No tienen contra si los fondos de Propios Censos algunos para gastos extraordinarios, hay señalados en el último Reglamento y orden posteriores seis mil rls. V^{on.}, con los que no hay suficiente según los gastos ocurridos en los cinco años señalados para el quinquenio porque han ascendido en él con los demás ocurridos y que su satisfacción corresponde á dichos fondos, incluso las dotaciones y festibidades de Iglesia; á saber:

| | |
|------------------|-----------|
| Año de 1825----- | 31310,13 |
| " 1826----- | 35285,15 |
| " 1827----- | 43830,25 |
| " 1828----- | 34.224,30 |
| " 1829----- | 22056,26 |

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

| | |
|------------------------------|-----------|
| Total de gastos----- | 166768, 7 |
| Ídem por un quinquenio----- | 033353,22 |
| Quinquenio de productos----- | 033201,28 |
| Ídem de más gastos----- | 20151,28 |

En dichos cinco años no se ha practicado obra mayor alguna en las Casas Consistoriales ni otra delas que se indican en la Circular de 20 de Diciembre de 1830.

Tampoco resultan en dichos cinco años haber ingresado en Propios por multas más que en 1825 ciento sesenta rls. V^{on}.

Por lo respectibo al ramo de Policía no se ha hecho gasto alguno en Propios en los citados cinco años.

Tampoco se ha hecho gasto alguno de dichos Propios por la hacienda Militar, por no haber en esta Villa quarteles etc.

Se han gastado de dicho fondo Común en el espresado último quinquenio por los salarios delos mozos que han acompañado álos Quintos quando se han conducido ála Capital ó Caja respectiba, y abonado álos Comisarios que han ido á su entrega 1398 rls. V^{on}, de cuya comisión en adelante no podrá encargarse ningún Regidor sin grabamen delos Propios, pues quando se sale fuera de la Población siempre son necesarios mayores gastos que no debería sufrir aquél, no teniendo como no tiene utilidad por dicho destino y sí muchos perjuicios en su casa y hacienda; y lo menos que se puede señalar al Comisionado de Quintos, sea quien quiera, por cada día lo es la cantidad de 24 rls. V^{on}.

Por último es de sentir este Ayunt^o que no teniendo, como no tienen estos Propios fincas suficientes para soportar las cargas municipales, ni encontrar arbitrios con que puedan ebitarse los Repartimientos vecinales, para que esto no se verifique se agreguen á dichos fondos (como lo esta la Almotacenía y Romana) las Rentas dela Correduría y Alcabala, la delas tiendas, la de armas, los seis mil rls. que produce el abasto de Carnes y los un mil el del aceite, cuyas cantidades que ascenderán anualmente á 18 ó 19 mil rls. sirben actualmente para vaja del Repartimiento de Rentas Provinciales, y aunque en este se repartan demás al vecindario, siendo este el responsable á sufrir el déficit de Propios, no habiendo arbitrios le es menos sensible el pagar un poco más á cada vecino en dicho Repartimiento de Provinciales, que no un nuebo Repartimiento de Propios lo que se esta viendo por la esperiencia.

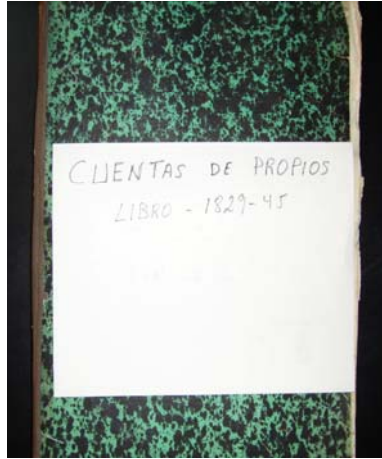
Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dios que á V.S. ms. as.

Jumilla 9 de Mayo de 1831

Sr. Subdelegado de Propios y Arbitrios de la Provincia de Murcia.



Libro Cuentas de Propios años 1829-45. En el Archivo Histórico de Jumilla.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 12, años 1826-31.

Asunto: Cuentas de Propios quinquenio 1825-29.